



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00422-00 EJECUTIVO SINGULAR  
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, actuando en calidad de apoderado judicial, según poder otorgado por la doctora SARA MILENA CUESTAS GARCES, apoderada especial para asuntos jurídicos de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, según escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá, en contra del señor ELKIN SILVA SANTIAGO, la cual nos correspondió por reparto efectuado a través del aplicativo TYBA, el día 26 de octubre de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 16 folios, dentro de los cuales figuran las copia original del título valor – Pagaré No.459790752 de fecha 11 de octubre de 2019 (Folios 5 al 8); Certificado de BANCO DE BOGOTA expedido por la Súper Intendencia Financiera (Folios 14 al 16); Poder para actuar (Folio 9 al 13). Se deja constancia que la entidad demandante aportó dirección de notificación del demandado: señor ELKIN SILVA SANTIAGO: CALLE 16 N° 19B-78, Ubicado en Sabanalarga - Atlántico, y correo electrónico: elkinsilva58@gmail.com.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 08 de 2021

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. No.459790752, en contra del señor ELKIN SILVA SANTIAGO.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se aportó Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá.
- b. No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal donde certifique que el actual Representante Legal del BANCO DE BOGOTA. es el señor: JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA.
- c. Tampoco se aportó el nombre del representante legal del banco de Bogotá y su dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones

No obstante que se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el doctor, MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, en contra del señor ELKIN SILVA SANTIAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ab54bab3157025b6be19b78b6858893046e51414b17d7892145da667a9bb7e**

Documento generado en 08/11/2021 03:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>